



Observatorio  
Judicial



I N F O R M E N ° 8 6

# Radat

# *Tributario*

# 2026

---

*Análisis de los resultados del  
sistema de justicia tributaria,  
período **2011–2026***

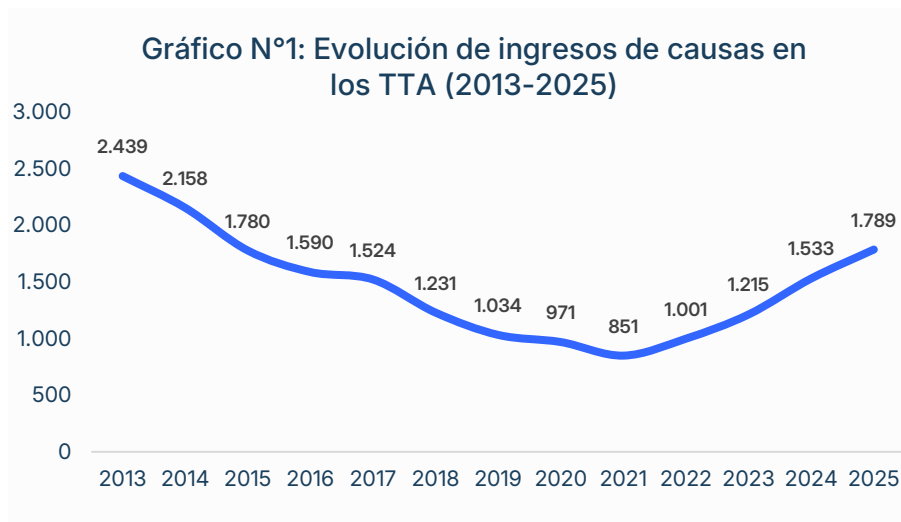
---

[www.observatoriojudicial.org](http://www.observatoriojudicial.org)

Marzo 2026

En nuestro informe *Tribunales Tributarios y Aduaneros ¿en peligro de extinción?* — publicado el año 2018—, mostramos un fenómeno preocupante: que durante los años 2013 y 2017 los ingresos de causas a los Tribunales Tributarios y Aduaneros (“TTA”) disminuyeron un 56% en tan solo cinco años. Como posible explicación, postulamos que dado que los TTA resolvían el 70% de las veces a favor del Servicio de Impuestos Internos (“SII”) y considerando, además, que durante el tiempo de litigación rige un interés fiscal del 18% anual<sup>1</sup>, la comunidad jurídica habría internalizado la escasa conveniencia de recurrir a dicha instancia. En suma, una baja expectativa de éxito con un alto costo.

Sin embargo, al analizar estos ingresos durante el período 2013-2025 es posible distinguir dos etapas de comportamiento radicalmente diferentes. La primera se caracteriza por una sostenida caída de ingresos entre los años 2013 y 2021, con una disminución acumulada del 65%. La segunda, en cambio, muestra una tendencia opuesta: entre 2021 y 2025 los ingresos aumentaron en un 110%, pasando de 851 causas a 1.789 (ver Gráfico N°1)<sup>2</sup>. Este cambio de tendencia pone en duda la tesis de que los contribuyentes dejaron de recurrir a los tribunales debido a la baja probabilidad de éxito. En consecuencia, surge la necesidad de realizar un análisis más detallado y completo sobre la justicia tributaria.



<sup>1</sup> Para más detalles sobre el potencial costo de un litigio tributario consultar nuestro informe *El costo de la justicia tributaria*.

<sup>2</sup> Es necesario tener a la vista que aunque el aumento desde 2021 supera el 110%, el nivel de causas ingresadas en 2025 (1.789 causas) sigue siendo un 26,7% menor que el *peak* de ingresos producido en 2013 (2.439).

Dicho lo anterior, nuestro objetivo es presentar una suerte de radiografía del sistema de justicia tributario que abarque sus principales dimensiones. Por un lado, se analizan los tres momentos que la componen, a saber: la primera instancia en los TTA; los recursos de apelación en las Cortes de Apelaciones; y, finalmente, los recursos de casación resueltos por la Segunda Sala de la Corte Suprema. Por otro, se consideran las sentencias dictadas desde la creación de los TTA hasta los últimos fallos, es decir, todo el período de la nueva justicia tributaria<sup>3</sup>.

De esta manera el informe se estructura en tres partes: una dedicada a los TTA y sus procedimientos principales (general de reclamación, general de aplicación de multas, especial de aplicación de multas y reclamo por avalúos de bienes raíces); un segundo apartado dedicado a las Cortes de Apelaciones y Corte Suprema; y, por último, se expondrán algunas reflexiones finales.

El presente estudio se construye sobre una base de 12.770 sentencias dictadas entre el año 2010 y enero de 2026, abarcando la totalidad del período de la nueva justicia tributaria. La extracción y estructuración de los datos se realizó mediante un proceso automatizado basado en modelos de lenguaje (LLM) e ingeniería de *prompt*. Con todo, el carácter reservado de las causas tributarias impuso limitaciones relevantes: al no ser posible acceder a los expedientes ni trazar su recorrido entre instancias quedan fuera del alcance de este análisis métricas como los tiempos de dictación de las sentencias, la duración total del litigio e indicadores de eficiencia comparada entre tribunales.

---

## I. Análisis de los Tribunales Tributarios y Aduaneros

---

### I.A. Procedimiento de Reclamación General

El Procedimiento General de Reclamación, regulado en los artículos 124 y siguientes del Código Tributario, constituye la principal vía jurisdiccional para impugnar los actos administrativos del SII —liquidaciones, giros y resoluciones—, lo que lo convierte

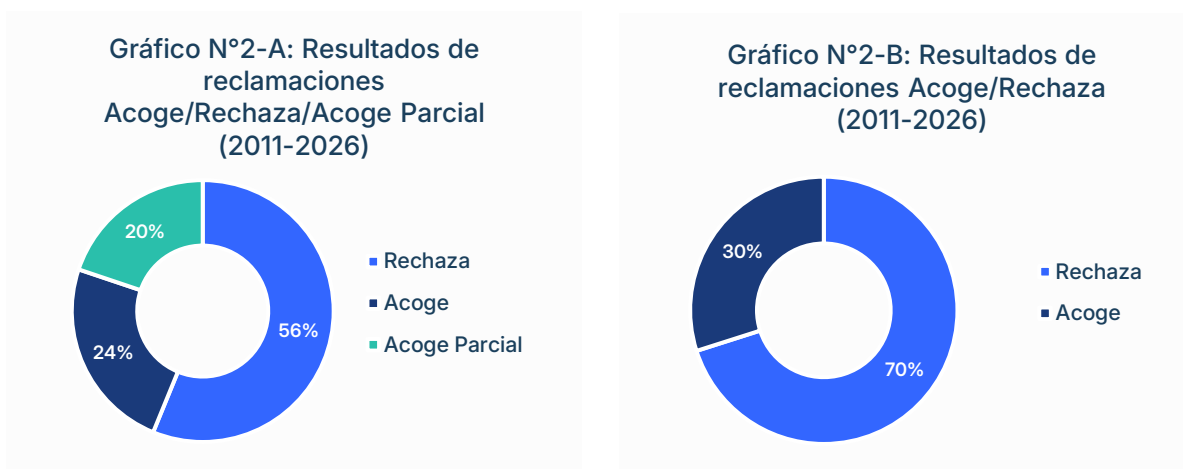
---

<sup>3</sup> Con “nueva justicia tributaria” nos referimos al sistema jurisdiccional especializado creado por la Ley N° 20.322 de 2009, que reemplazó a los Directores Regionales del SII —quienes concentraban simultáneamente las funciones fiscalizadora y jurisdiccional— por 18 Tribunales Tributarios y Aduaneros independientes, distribuidos a lo largo del país, cuya implementación se completó en 2013.

en el eje central de la justicia tributaria de primera instancia. El presente análisis comprende un total de 5.446 sentencias dictadas bajo este procedimiento, que representan el 57% de todas las dictadas por los TTA.

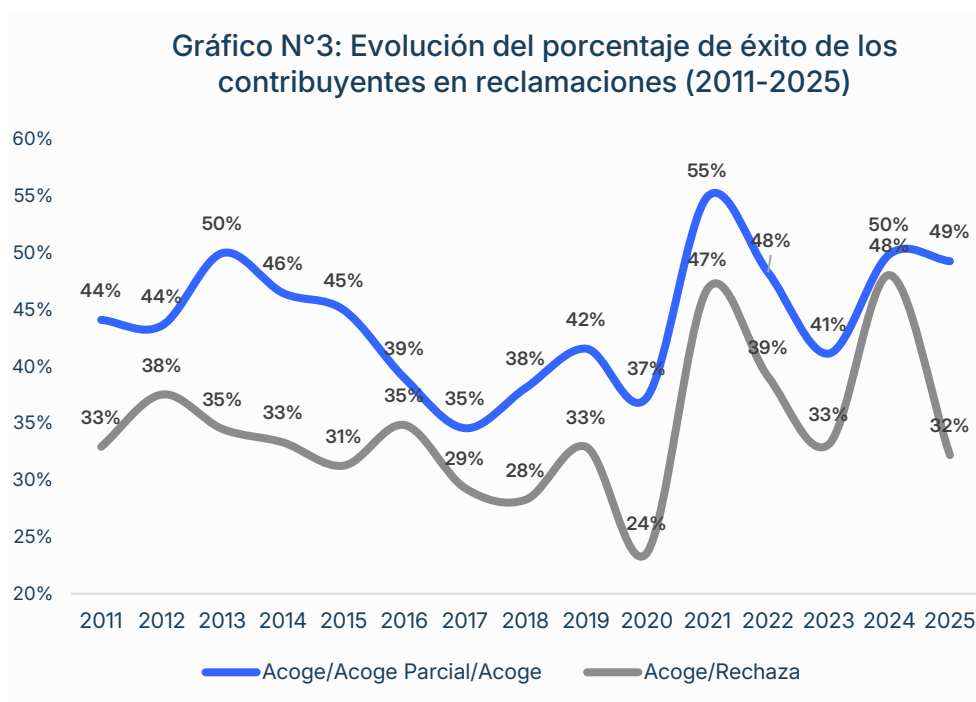
En cuanto a los resultados surge la siguiente disyuntiva. Los tribunales, acogen, rechazan, o bien, acogen parcialmente lo solicitado. Esta tercera categoría es la que presenta dificultades analíticas, en el sentido de qué entendemos o cómo cuantificamos ese “acoge parcial”. En los casos de “acoge” o “rechaza” es sencillo, ya que el tribunal desestimó o accedió a todas las peticiones del contribuyente. En cambio, en los casos de “acoge parcial” no es tan sencillo determinar qué tan favorable es la sentencia para el contribuyente; por ejemplo, si se concedieron las peticiones más relevantes y de mayor cuantía, o, más bien, cuestiones accesorias.

Para facilitar el análisis en nuestro informe anterior *Tribunales Tributarios y Aduaneros ¿en peligro de extinción?* optamos por comparar sólo los resultados totales, es decir, la cantidad de reclamaciones acogidas versus las rechazadas. En esta oportunidad, en cambio, presentaremos los resultados en ambas versiones. Esta decisión no es trivial ya que si se consideran las reclamaciones parcialmente acogidas el porcentaje de éxito del SII en los TTA disminuye de un 70% a un 56%, lo cual cambia considerablemente, al menos en el número, la perspectiva de éxito del contribuyente. En este sentido, serán los actores del sistema de justicia tributaria quienes estén en mejor posición para evaluar cuál de los dos gráficos refleja mejor la realidad: si las sentencias que los TTA acogen parcialmente son una victoria para el SII o una victoria para el contribuyente.



Un segundo aspecto importante es la evolución del porcentaje de éxito de los contribuyentes (ver Gráfico N°3). El gráfico muestra que, independientemente de si se consideran o no los acogimientos parciales, ambas series exhiben una tendencia común: una caída sostenida desde el *peak* de acogimientos en 2013 hasta alcanzar su nivel mínimo en 2020, año en que la tasa de éxito total descendió a apenas un 24% y la combinada a un 37%.

A partir de 2021, sin embargo, ambos indicadores experimentan una recuperación pronunciada, alcanzando sus valores máximos de todo el período —55% y 47%, respectivamente—, para luego estabilizarse en niveles que, en todo caso, resultan superiores al promedio de la década anterior. Esta trayectoria en forma de U sugiere que los últimos años han sido más favorables para los contribuyentes que litigan ante los TTA, revirtiendo una tendencia de largo plazo que parecía consolidada<sup>4</sup>.



<sup>4</sup> Estos datos podrían ser consistentes con la hipótesis planteada en nuestro informe de 2018. Si la comunidad jurídica efectivamente redujo la presentación de recursos a los TTA por la baja probabilidad de éxito, sería esperable que una mejora sostenida en dicha probabilidad se tradujera, con cierto rezago, en un aumento de los ingresos de causas. Un análisis de correlación entre ambas series, con un desfase de un año, arroja un coeficiente de correlación de 0,37, sugiriendo una asociación positiva moderada entre ambas variables. Sin ser concluyente, este resultado es al menos compatible con la idea de que la expectativa de éxito influye en la decisión de litigar y que el mercado jurídico tributario tendería a reaccionar a ella con una demora de dos a tres años.

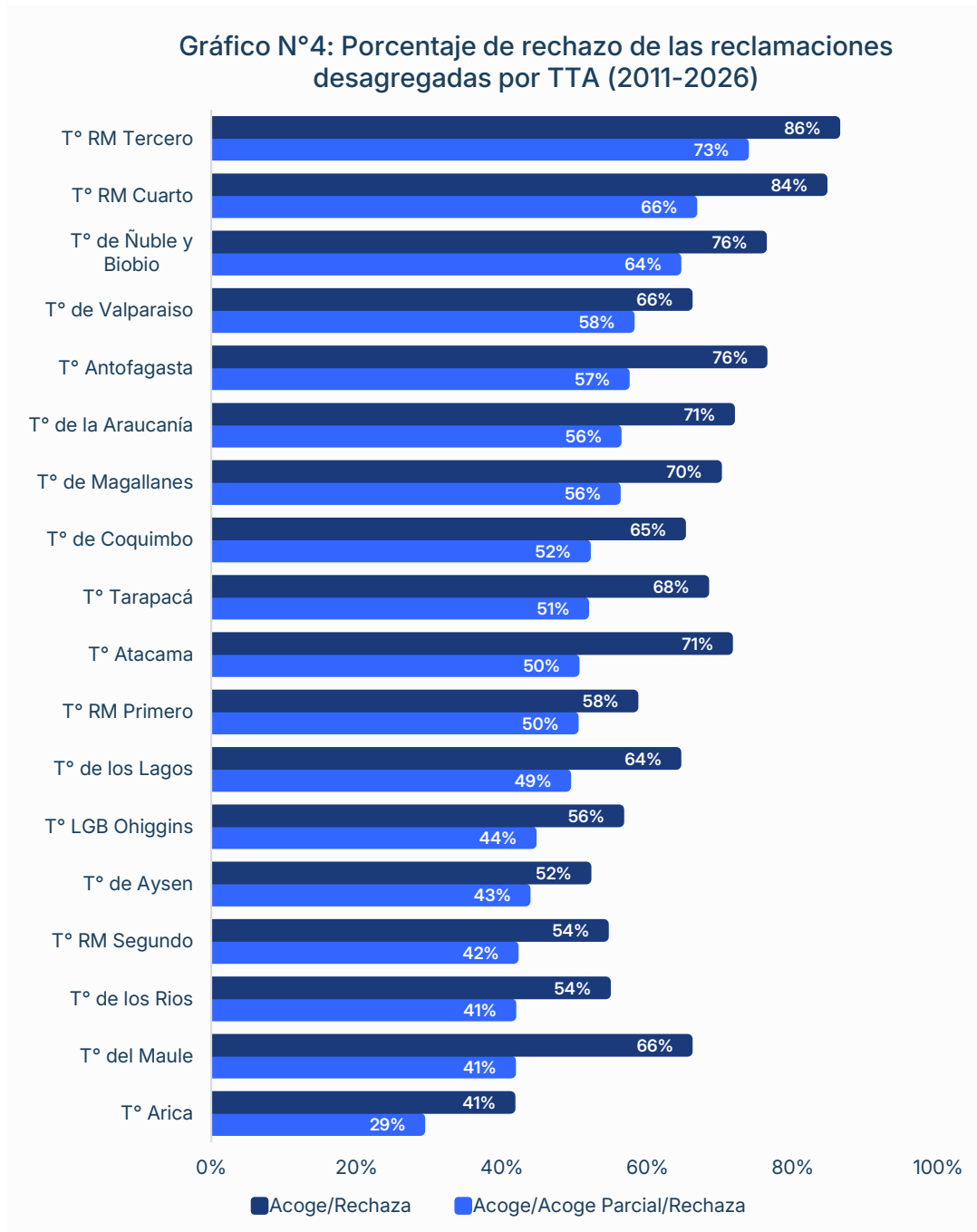
Al desagregar los resultados por tribunal se observa que el resultado de una reclamación varía considerablemente según la sede jurisdiccional en la que recae. Mientras el TTA de Arica y Parinacota registra una tasa de éxito total del 71,2%, el Tercer Tribunal de R. Metropolitana alcanza sólo un 26,7%, lo que configura una diferencia superior a 44 puntos porcentuales entre ambos extremos. Un dato adicional es que los tribunales con mayor volumen de causas tienden a presentar tasas de éxito más bajas: de los cuatro TTA de la Región Metropolitana que concentran en conjunto el 48,4% de las sentencias, tres se ubican en el tercio inferior del ranking. En sentido inverso, tribunales con menor carga, como Los Ríos (58,7%), Maule (58,8%) y Aysén (56,8%), se sitúan consistentemente por sobre el promedio nacional de 43,6%.

Un análisis de la evolución temporal permite profundizar en estas diferencias. El caso más ilustrativo es la comparación entre dos tribunales metropolitanos con volúmenes similares: el Tercero (con 730 causas) y el Primero (con 678 causas). Pese a operar en la misma jurisdicción, sus trayectorias son marcadamente distintas: el Primero alcanzó un 71,9% de éxito en 2022 y promedió un 50,1% en el período, mientras el Tercero descendió ese mismo año a un 15% de éxito y no logró superar el 45% en prácticamente ningún momento de la serie. Estas diferencias sugieren que factores propios de cada tribunal —como los criterios interpretativos, o el perfil de los litigantes— tienen una incidencia relevante en los resultados.

Al incorporar el acogimiento parcial como variable independiente, el panorama por tribunal adquiere matices relevantes. Si bien a nivel general el acogimiento parcial representa cerca de un quinto de las sentencias, su peso varía considerablemente entre sedes. El Tribunal del Maule, por ejemplo, registra un 37,1% de acogimientos parciales —casi el doble del promedio nacional—, superando su propia tasa de acogimiento pleno (21,7%), lo que indica una marcada tendencia a conceder parcialmente las pretensiones antes que acogerlas o rechazarlas en su totalidad.

La comparación entre tribunales metropolitanos de volumen similar es igualmente reveladora: el Primero (678 causas) y el Tercero (730 causas) presentan tasas de acogimiento parcial prácticamente idénticas —14,2% y 14,7%—, pero difieren drásticamente en el acogimiento pleno: 36,0% frente a sólo un 12,1%. De este modo, la brecha que ya

habíamos evidenciado entre ambos no se explica por una mayor disposición a conceder parcialmente, sino por una diferencia estructural en la tasa de acogimiento total<sup>5</sup>.



<sup>5</sup> Esta observación se confirma en la evolución temporal: el acogimiento parcial se ha mantenido estable en torno al 19-21% durante casi todo el período, mientras que el acogimiento pleno es el componente que realmente fluctúa, descendiendo del 31,2% en 2013 al 13,8% en 2017, para recuperarse hasta un 33,3% en 2024.

Al desagregar los resultados por materia, se observan diferencias en el porcentaje de éxito según el tipo de acto reclamado. Las liquidaciones concentran el 63,3% de las causas, seguidas por las resoluciones (22,1%), los giros (9,1%) y las resoluciones del artículo 126 del Código Tributario (5,5%). De estos, son los giros los que presentan la tasa de éxito más alta —57,3% en medición total y 53,1% en la dicotómica—, constituyendo la única materia en que los acogimientos superan a los rechazos. En el extremo opuesto, las resoluciones del artículo 126 registran apenas un 30,8% de éxito total, con una tasa de rechazo del 69,2%, resultado que es coherente con la naturaleza más acotada de dicho mecanismo de revisión. Las liquidaciones y resoluciones ordinarias se ubican en una posición intermedia, con tasas de éxito total de 44,9% y 37,8%, respectivamente.

*Tabla N°1: Resultados de las reclamaciones según tipo de acto*

Materia	N° casos	Del total	Rechaza	Acoge	Acoge parcial
Liquidación	3.446	63,3%	55,1%	20,9%	24,0%
Resolución	1.205	22,1%	62,2%	22,6%	15,2%
Giro	496	9,1%	42,7%	48,4%	8,9%
Resolución art. 126	299	5,5%	69,2%	24,7%	6,0%
<b>Total / Promedio</b>	<b>5.446</b>	<b>100,0%</b>	<b>56,4%</b>	<b>24,0%</b>	<b>19,7%</b>

En cuanto al tipo de reclamante, las personas jurídicas concentran el 65,3% de las causas, mientras que las personas naturales alcanzan un 34,7%. Pese a su menor participación, las personas naturales obtienen resultados levemente más favorables: una tasa de éxito total de 47,4% frente al 41,7% de las jurídicas, brecha que se amplía en la medición dicotómica a 9 puntos porcentuales (35,7% contra 26,7%). Al cruzar ambas variables, la mayor diferencia se observa en las resoluciones del artículo 126, donde la brecha alcanza 14,5 puntos a favor de las personas naturales, mientras que en los giros las tasas son prácticamente equivalentes<sup>6</sup>.

*Tabla N°2: Resultado de las reclamaciones desagregado por tipo de reclamante*

Reclamante	N° casos	% del total	Rechaza	Acoge	Acoge parcial
Persona natural	1.888	34,7%	52,6%	29,2%	18,2%

<sup>6</sup> Donde sí hay una diferencia más llamativa es en el Cuarto Tribunal de la RM, donde hay una diferencia de 18 puntos porcentuales de éxito de las personas naturales sobre las personas jurídicas.

<b>Persona jurídica</b>	3.558	65,3%	58,3%	21,2%	20,5%
<b>Total</b>	5.446	100,0%	56,4%	24,0%	19,7%
<b>Brecha (PN – PJ)</b>			-5,7 pp	+8,0 pp	-2,3 pp

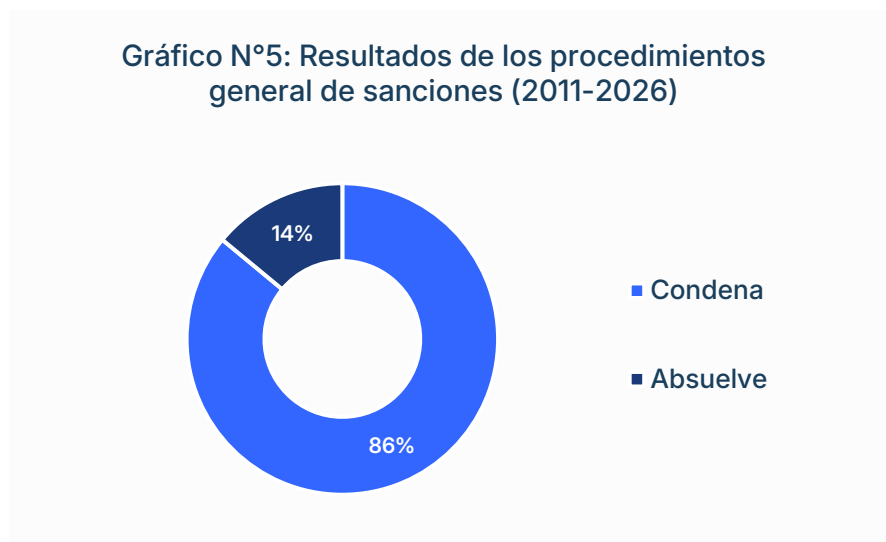
## I.B. Procedimiento general de sanciones

Este análisis comprende un total de 916 sentencias dictadas por los TTA en el procedimiento general de aplicación de sanciones<sup>7</sup>. Del total, 772 concluyeron en condena (84%) y 144 en absolución (16%). Se trata de una tasa de condena significativamente alta. Esta elevada tasa de condena admite al menos dos lecturas complementarias. Por una parte, sugiere que el SII ejerce un filtro riguroso en la selección de los casos que denuncia, privilegiando aquellos en que la evidencia es sólida. Por otra, la propia naturaleza de las infracciones perseguidas —mayoritariamente vinculadas al uso de documentación tributaria falsa— suele dejar un rastro documental difícil de controvertir para el denunciado<sup>8</sup>.

<sup>7</sup> El procedimiento general para la aplicación de sanciones, regulado en el artículo 161 del Código Tributario y siguientes, constituye la vía jurisdiccional mediante la cual los Tribunales Tributarios y Aduaneros conocen y resuelven las denuncias formuladas por el Servicio de Impuestos Internos respecto de infracciones tributarias que no conllevan pena privativa de libertad.

<sup>8</sup> En la siguiente Tabla se hace un breve desglose de la cuantía de las multas y su distribución:

Rango de multa	Cantidad	% Casos	Monto acumulado	% Monto
Menos de \$1M	41	5,3%	\$24M	0,1%
\$1M - \$5M	133	17,2%	\$359M	1,0%
\$5M - \$10M	106	13,7%	\$742M	2,0%
\$10M - \$20M	151	19,6%	\$2.217M	5,9%
\$20M - \$50M	205	26,6%	\$6.586M	17,6%
\$50M - \$100M	87	11,3%	\$5.965M	15,9%
\$100M - \$500M	36	4,7%	\$6.330M	16,9%
\$500M o más	13	1,7%	\$15.248M	40,7%
<b>Total</b>	<b>772</b>	<b>100%</b>	<b>\$37.471M</b>	<b>100%</b>



En cuanto al tipo de infracciones<sup>9</sup>, la concentración es notable: sólo dos figuras del artículo 97 N° 4 acumulan el 83,4% de todas las menciones. El aumento fraudulento de créditos fiscales (artículo 97 N° 4 inciso 2°) representa por sí solo el 60,5% del total, con 694 menciones<sup>10</sup>. Le sigue la evasión mediante declaraciones o contabilidad falsa (artículo 97 N° 4 inciso 1°), con 263 menciones equivalentes al 22,9%<sup>11</sup>. Las restantes infracciones tienen una presencia más bien marginal, por ejemplo la omisión maliciosa de declaraciones alcanza un 3,7%; la obtención indebida de devoluciones, un 3,1%; y la facilitación para cometer delitos tributarios, un 2,5%.

Dado que las infracciones del artículo 97 N° 4 incisos 1° y 2° concentran el 83,4% de todas las menciones y comparten un idéntico rango de multa —del 100% al 300% del tributo defraudado—, resulta útil analizar la severidad con que los tribunales dosifican la sanción dentro de ese marco legal. Este análisis permite controlar el efecto de la heterogeneidad de infracciones y comparar, sobre una base común, cómo cada tribunal ejerce su facultad de graduar la pena pecuniaria.

Para el inciso 2° —aumento fraudulento de créditos fiscales— el promedio general se sitúa en un 132,7% con una mediana del 100%. El 61,4% de las condenas aplica el mínimo legal y sólo un 19,9% impone multas iguales o superiores al 200%. La tendencia

<sup>9</sup> Un caso puede involucrar más de una infracción, por lo que el total de menciones de infracción (1.147) supera el número de causas (916).

<sup>10</sup> El artículo 97 N° 4 inciso 2° sanciona las maniobras tendientes a aumentar fraudulentamente el monto de los créditos o imputaciones, con multa del 100% al 300% de lo defraudado.

<sup>11</sup> El artículo 97 N° 4 inciso 1° sanciona la presentación de declaraciones maliciosamente incompletas o falsas, la omisión maliciosa de ingresos en libros de contabilidad, la adulteración de balances u otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o defraudar al SII, con multa del 100% al 300% del tributo defraudado.

predominante, por tanto, es sancionar en el piso del rango. El inciso 1° —evasión mediante declaraciones o contabilidad falsa— presenta un patrón similar, aunque ligeramente más severo: promedio de 138% y mediana de 100%, con un 51% al mínimo y un 25% de condenas al doble o más del tributo.

Ahora bien, estos promedios generales ocultan una dispersión entre tribunales, que constituye quizás el hallazgo más significativo de esta sección. La siguiente tabla muestra la severidad por tribunal para el artículo 97 N° 4 inciso 2°:

*Tabla N°4: Severidad de aplicación de la multa del artículo 97 N° 4 inciso 2° desagregado por tribunal*

Tribunal	Promedio %	% al mín.	% ≥200%
Antofagasta	106%	93,9%	6,1%
Arica y Parinacota	158%	50,0%	33,3%
Aysén	119%	57,1%	0,0%
Coquimbo	111%	88,9%	11,1%
La Araucanía	140%	43,5%	21,7%
Los Lagos	110%	81,0%	9,5%
Los Ríos	102%	90,9%	4,5%
Magallanes	127%	62,5%	12,5%
Valparaíso	156%	51,6%	32,3%
Ñuble y Biobío	198%	7,1%	78,6%
Maule	137%	35,2%	5,6%
O'Higgins	124%	66,7%	12,8%
R.M. Cuarto	133%	73,7%	15,8%
R.M. Primero	104%	96,4%	1,8%
R.M. Segundo	103%	93,5%	0,0%
R.M. Tercero	139%	58,3%	23,3%
Tarapacá	102%	85,7%	0,0%
<b>Promedio</b>	<b>133%</b>	<b>61,4%</b>	<b>19,9%</b>

Los contrastes son notorios. El Tribunal de Ñuble y Biobío aplica un promedio del 198% de multa; el 78,6% de sus condenas impone multas al doble o más del tributo y sólo el 7,1% sanciona con el mínimo. En contraste, el Tribunal Metropolitano Primero

aplica el mínimo en el 96,4% de las condenas, con un promedio de 104% de multa, y el Metropolitana Segundo lo hace en el 93,5% de las condenas (promedio 103% de multa). La Araucanía y el Metropolitana Tercero se sitúan en una zona intermedia, aunque con perfiles distintos: La Araucanía distribuye sus sanciones de manera más uniforme, mientras el Metropolitano Tercero exhibe una polarización entre las condenas por el mínimo (58,3%) y las condenas más severas (23,3% al doble o más).

Respecto del artículo 97 N° 4 inciso 1°, la tabla siguiente recoge los tribunales con al menos 7 condenas.

*Tabla N°5: Severidad de aplicación de la multa del artículo 97 N° 4 inciso 1°  
desagregado por tribunal*

Tribunal	N° Casos	Promedio %	% al mín.	% ≥200%
Ñuble y Biobío	24	175%	16,7%	58,3%
R.M. Tercero	42	161%	40,5%	35,7%
La Araucanía	20	129%	55,0%	15,0%
R.M. Cuarto	12	123%	50,0%	8,3%
Los Lagos	11	105%	81,8%	9,1%
R.M. Primero	27	104%	88,9%	3,7%
Los Ríos	11	101%	54,5%	9,1%
Maule	9	164%	33,3%	22,2%
Valparaíso	9	206%	11,1%	55,6%
Aysén	7	147%	42,9%	28,6%
R.M. Segundo	7	103%	85,7%	0,0%
<b>Total</b>	<b>196</b>	<b>138%</b>	<b>51,0%</b>	<b>25,0%</b>

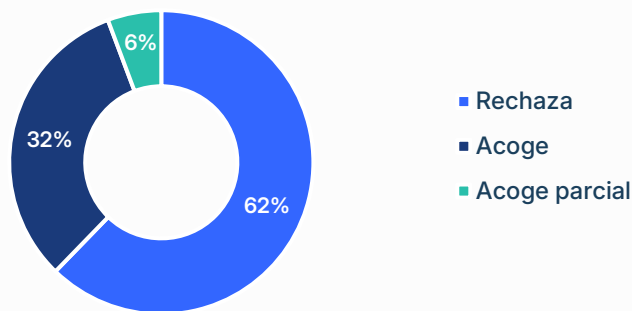
El patrón se replica con claridad: Ñuble y Biobío encabeza nuevamente la severidad (promedio 175%, mientras que los Metropolitanos Primero (104%) y Segundo (103%) se mantienen en el extremo conservador. Valparaíso destaca con el promedio más alto (206%), aunque sobre una muestra de sólo 9 casos. El Metropolitana Tercero, con 42 casos, presenta un promedio de 161%, revelando nuevamente esa dualidad entre un bloque de condenas al mínimo y otro de sanciones severas.

En definitiva, la consistencia de los resultados entre ambas infracciones refuerza la idea: las diferencias en severidad no obedecen al tipo de conducta sancionada sino a la sede jurisdiccional. Ante hechos tipificados de manera idéntica por la ley y con un rango sancionatorio común, los tribunales aplican criterios distintos.

### I.C. Procedimiento especial de reclamación de multas

Este análisis comprende un total de 840 sentencias dictadas por los TTA en el marco del procedimiento especial para la aplicación de multas<sup>12</sup>. De ellas, 523 concluyeron con el rechazo del reclamo (62%), 269 con su acogimiento (32%) y 48 con acogimiento parcial (6%).

Gráfico N°6: Resultados de los procedimientos especiales de reclamación de multas (2011-2026)



Al desagregar por sede jurisdiccional, las diferencias son pronunciadas. El Tribunal de Arica y Parinacota registra una tasa favorable del 91,7%, si bien sobre una muestra de apenas 12 casos. En el otro extremo, el Tribunal R. Metropolitana Tercero acoge sólo el 12,9% de los reclamos —el valor más bajo de todos los tribunales— con un volumen de 93 causas.

Entre los tribunales con mayor carga de trabajo, el de la Araucanía —que concentra el 23% de todas las sentencias con 193 casos— presenta una tasa favorable del 44,0%,

<sup>12</sup> El procedimiento especial para la aplicación de ciertas multas, regulado en el artículo 165 del Código Tributario, constituye la vía mediante la cual los contribuyentes pueden impugnar ante los TTA las sanciones impuestas por el SII respecto de las infracciones contempladas en los números 1°, 2°, 3°, 6°, 7°, 10°, 11°, 15, 16, 17, 19, 20. En este procedimiento es el contribuyente quien asume el rol activo al reclamar contra una sanción ya aplicada administrativamente por el Servicio.

ubicándose por sobre el promedio nacional. El Metropolitana Cuarto, segundo en volumen (110 casos), sólo alcanza un 27,3% de resultados favorables.

*Tabla N°6: Resultado de los procedimientos de multa desagregados por tribunal*

Tribunal	Total	Rechaza	Acoge	Parcial	Rechaza	Fav.	Acoge
Araucanía	193	108	71	14	56,0%	44,0%	39,7%
R.M. Cuarto	110	80	26	4	72,7%	27,3%	24,5%
Ñuble y Biobío	95	57	31	7	60,0%	40,0%	35,2%
R.M. Tercero	93	81	9	3	87,1%	12,9%	10,0%
LGB O'Higgins	56	21	34	1	37,5%	62,5%	61,8%
Coquimbo	50	25	20	5	50,0%	50,0%	44,4%
Valparaíso	49	38	10	1	77,6%	22,4%	20,8%
Maule	48	32	12	4	66,7%	33,3%	27,3%
R.M. Primero	45	27	18	0	60,0%	40,0%	40,0%
Tarapacá	23	14	9	0	60,9%	39,1%	39,1%
Los Ríos	20	12	6	2	60,0%	40,0%	33,3%
Los Lagos	13	7	5	1	53,8%	46,2%	41,7%
Arica y Parinacota	12	1	7	4	8,3%	91,7%	87,5%
Magallanes	12	4	6	2	33,3%	66,7%	60,0%
R.M. Segundo	11	8	3	0	72,7%	27,3%	27,3%
Antofagasta	10	8	2	0	80,0%	20,0%	20,0%
<b>Total / Promedio</b>	<b>840</b>	<b>523</b>	<b>269</b>	<b>48</b>	<b>62,3%</b>	<b>37,7%</b>	<b>34,0%</b>

La concentración por tipo de infracción es notable. El artículo 97 N° 10 —que sanciona el no otorgamiento de boletas, facturas, guías de despacho u otros documentos tributarios— acumula por sí solo el 59,8% de todos los casos (502 sentencias). Le sigue, a considerable distancia, el artículo 97 N° 16, relativo a la pérdida o inutilización de libros de contabilidad, con un 7,3% (61 casos). Las infracciones del artículo 97 N° 6 -

entramamiento de la fiscalización- y del artículo 97 N° 15 -incumplimiento de la obligación de exigir el otorgamiento de facturas o boletas- representan cada una un 4,2% del total<sup>13</sup>.

En cuanto a los resultados por tipo de infracción, el artículo 97 N° 6 presenta la tasa de rechazo más baja (51,4%), es decir, el mayor éxito relativo para el contribuyente, con un 42,9% de acogimientos totales. En el extremo opuesto, el artículo 97 N° 17 —declaraciones incompletas o erróneas— registra un 63,2% de rechazo, aunque con una muestra reducida de 19 casos. El artículo 97 N° 10, dada su predominancia, prácticamente determina el promedio general: su tasa de rechazo (59,2%) y de acogimiento (33,7%) se ubican muy cerca de los valores globales.

*Tabla N°7: Resultado de los procedimientos de multa desagregados por tipo de infracción*

Infracción	Cantidad	% del total	Rechaza	Acoge	Parcial
Art. 97 N° 10	502	59,8%	59,2%	33,7%	7,2%
Art. 97 N° 16	61	7,3%	54,1%	29,5%	16,4%
Art. 97 N° 6	35	4,2%	51,4%	42,9%	5,7%
Art. 97 N° 15	35	4,2%	62,9%	37,1%	0,0%
Art. 97 N° 17	19	2,3%	63,2%	36,8%	0,0%

## I.D. Reclamo de avalúos de bienes raíces

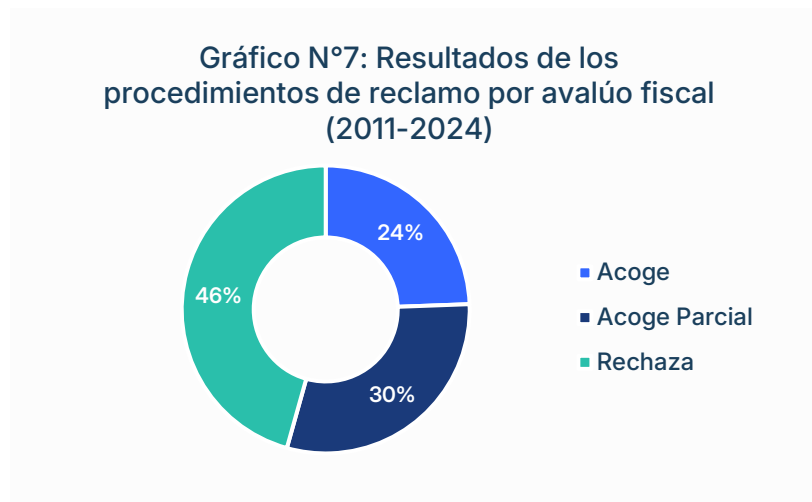
Este análisis comprende un total de 942 sentencias dictadas por los TTA en procedimientos por reclamo de avalúos fiscales<sup>14</sup>. Del conjunto, 430 concluyeron con el rechazo del reclamo (45,6%), 230 con su acogimiento total (24,4%) y 282 con acogimiento parcial (29,9%). Agrupados los resultados favorables —acoge y acoge parcial—

<sup>13</sup> Un caso puede involucrar más de una infracción, por lo que la clasificación se basa en la infracción principal consignada en cada sentencia.

<sup>14</sup> El procedimiento especial de reclamo de avalúos de bienes raíces constituye la vía judicial mediante la cual los contribuyentes pueden impugnar ante los Tribunales Tributarios y Aduaneros la tasación fiscal asignada a sus inmuebles, tanto con ocasión de los reavalúos generales que el Servicio de Impuestos Internos practica periódicamente como frente a las modificaciones individuales de avalúo.

, la tasa de éxito alcanza un 54,4%, lo que convierte al reclamo de avalúos en el único procedimiento ante los TTA en que los contribuyentes obtienen un resultado favorable en más de la mitad de los casos.

Esta cifra, sin embargo, debe matizarse: el peso del acogimiento parcial (29,9%) es considerablemente mayor que en los demás procedimientos, lo que sugiere que los tribunales tienden a corregir parcialmente las tasaciones antes que revertirlas por completo.



Al desagregar por sede jurisdiccional, las diferencias resultan nuevamente significativas. El Tribunal de Arica y Parinacota registra la tasa favorable más alta con un 92,9%, aunque sobre una muestra de 28 casos, donde destaca un marcado predominio del acogimiento parcial (64,3%). El Tribunal de Coquimbo, con 87 causas, alcanza un 75,9% de resultados favorables y presenta la mayor proporción de acogimientos totales entre los tribunales de volumen medio (35,6%).

En el extremo opuesto, el Tribunal Metropolitano Cuarto exhibe apenas un 12,6% de resultados favorables —la tasa más baja del sistema— pese a resolver 95 causas, con una tasa de rechazo del 87,4%. El Metropolitano Tercero, con un 32,4% de resultado favorable sobre 34 casos, confirma el patrón ya observado en otros procedimientos de ubicarse entre las sedes más severas<sup>15</sup>.

<sup>15</sup> Un fenómeno notable es el caso del Tribunal de Tarapacá, que registra una tasa favorable del 74,7% pero con una composición singular: apenas un 2,0% de acogimiento total frente a un 72,7% de acogimiento parcial. Esta distribución —la más sesgada hacia el acogimiento parcial de todo el sistema— se explica por las numerosas causas interpuestas por la Zona Franca de Iquique y empresas importadoras-exportadoras, que reclamaron masivamente los reavalúos de sus inmuebles no habitacionales y obtuvieron correcciones parciales de manera casi sistemática.

*Tabla N°8: Resultado de los procedimientos de avalúo fiscal desagregados por tribunal*

Tribunal	Total	Acoge	Parcial	Rechaza
Arica y Parinacota	28	28,6%	64,3%	7,1%
Coquimbo	87	35,6%	40,2%	24,1%
Tarapacá	99	2,0%	72,7%	25,3%
Magallanes	11	9,1%	63,6%	27,3%
Los Lagos	63	47,6%	20,6%	31,7%
Los Ríos	15	26,7%	33,3%	40,0%
Maule	15	40,0%	20,0%	40,0%
Ñuble y Biobío	159	26,4%	30,2%	43,4%
Valparaíso	114	28,1%	26,3%	45,6%
R.M. Primero	94	31,9%	19,1%	48,9%
La Araucanía	49	22,4%	24,5%	53,1%
O'Higgins	18	27,8%	16,7%	55,6%
R.M. Segundo	43	39,5%	4,7%	55,8%
R.M. Tercero	34	23,5%	8,8%	67,6%
Antofagasta	18	5,6%	16,7%	77,8%
R.M. Cuarto	95	2,1%	10,5%	87,4%
<b>TOTAL</b>	<b>942</b>	<b>24,4%</b>	<b>29,9%</b>	<b>45,6%</b>

Las personas jurídicas concentran el 60,4% de las causas (569), mientras que las personas naturales alcanzan el 39,6% restante (373). La tasa de resultado favorable global es prácticamente equivalente entre ambas: 55,2% para las personas naturales y 53,8% para las jurídicas, una diferencia de apenas 1,4 puntos porcentuales.

No obstante, la composición del resultado favorable difiere de manera relevante: las personas naturales obtienen acogimientos totales con mayor frecuencia (32,4% versus 19,2%, una brecha de 13 puntos porcentuales), mientras que las personas jurídicas concentran una proporción mayor de acogimientos parciales (34,6% frente a 22,8%).

*Tabla N°9: Resultado de los procedimientos de avalúo fiscal desagregados por tipo de reclamante*

Tipo reclamante	N° casos	% del total	Acoge	Parcial	Rechaza	Favorable
-----------------	----------	-------------	-------	---------	---------	-----------

<b>Persona natural</b>	373	39,6%	32,4%	22,8%	44,8%	55,2%
<b>Persona jurídica</b>	569	60,4%	19,2%	34,6%	46,2%	53,8%
<b>Total</b>	942	100,0%	24,4%	29,9%	45,6%	54,4%

Considerando que un mismo reclamo puede invocar más de una causal, el análisis por causal individual se basa en 1.296 menciones para las 942 sentencias. La causal más frecuentemente invocada es la aplicación errónea de las tablas de clasificación (N°2 del artículo 124), que aparece en 696 casos, equivalente al 73,9% del total, con una tasa de resultado favorable del 54,2%. La determinación errónea de la superficie (causal N°1) se invoca en 167 casos y registra la mayor tasa favorable individual: 59,9%. Los errores de transcripción, copia o cálculo (causal N°3) alcanzan 258 menciones con un 47,7% de resultado favorable. Por su parte, la inclusión errónea de mejoras (causal N°4), con apenas 20 menciones, presenta la tasa de éxito más baja: sólo un 20,0%.

Un hallazgo relevante es que la invocación conjunta de múltiples causales mejora significativamente los resultados. Los reclamos que combinan las tres primeras causales —superficie, tablas de clasificación y errores de cálculo— alcanzan un 76,9% de resultado favorable sobre 39 casos. Asimismo, los reclamos con tres causales presentan un 72,1% de resultado favorable frente al 54,8% de aquellos que invocan sólo una. Esta relación sugiere que la acumulación de fundamentos no sólo es indicativa de un caso más sólido, sino que incrementa efectivamente las posibilidades de éxito.

*Tabla N°10: Resultado de los procedimientos de avalúo fiscal desagregados por causal*

Causal	Menciones	Acoge	Favorable	Rechaza
<b>N2 – Tablas de clasificación</b>	696	17,2%	54,2%	45,8%
<b>N3 – Errores de cálculo</b>	258	20,5%	47,7%	52,3%
<b>N1 – Superficie</b>	167	21,6%	59,9%	40,1%
<b>N4 – Mejoras</b>	20	15,0%	20,0%	80,0%
<b>Total (menciones)</b>	1.296	22,5%	53,9%	46,1%

Para los 739 casos con información disponible sobre el valor del avalúo reclamado, se observa un patrón en forma de U invertida en la relación entre el monto del avalúo y

la probabilidad de éxito. Los inmuebles con avalúos entre \$500 millones y \$1.000 millones registran la tasa favorable más alta (63,2%), seguidos por el rango de \$1.000 a \$5.000 millones (58,0%) y el de \$250 a \$500 millones (51,9%). Por debajo de este rango medio-alto, la tasa de éxito desciende hasta un 36,7% para los avalúos de \$50 a \$100 millones. En el extremo superior, los inmuebles con avalúos superiores a \$50.000 millones presentan las tasas más bajas: apenas un 35,0% de resultados favorables.

*Tabla N°11: Resultado de los procedimientos de avalúo fiscal desagregados por valor del inmueble*

Rango de avalúo	Casos	Favorable	Rechazado	% Favorable
< \$50 millones	60	27	33	45,0%
\$50M – \$100M	60	22	38	36,7%
\$100M – \$250M	95	47	48	49,5%
\$250M – \$500M	106	55	51	51,9%
\$500M – \$1.000M	136	86	50	63,2%
\$1.000M – \$5.000M	176	102	74	58,0%
\$5.000M – \$10.000M	48	18	30	37,5%
\$10.000M – \$50.000M	38	19	19	50,0%
> \$50.000M	20	7	13	35,0%
<b>Subtotal (con valor)</b>	<b>739</b>	<b>383</b>	<b>356</b>	<b>51,8%</b>

## II. Corte de Apelaciones y Corte Suprema

### II.A. Cortes de Apelaciones y recurso de apelación

Este análisis comprende un total de 3.547 resoluciones dictadas por las Cortes de Apelaciones del país en materia tributaria<sup>16</sup>. Del conjunto, 2.757 confirmaron lo resuelto

<sup>16</sup> Conforme al artículo 120 del Código Tributario, corresponde a las Cortes de Apelaciones conocer en segunda instancia de los recursos de apelación que se deduzcan contra las resoluciones del Tribunal Tributario y Aduanero. La apelación contra la sentencia definitiva se tramita previa vista de la causa (artículo 143).

por el tribunal de primera instancia (77,7%) y 790 lo revocaron (22,3%). Se trata de una tasa de confirmación elevada, que revela una marcada deferencia de las Cortes hacia los criterios de los TTA. En otros términos, aproximadamente cuatro de cada cinco sentencias de primera instancia sobreviven al examen de la segunda instancia sin modificación.

Al desagregar los resultados por Corte, se observan diferencias. La Corte de Apelaciones de Arica exhibe la tasa de revocación más alta del sistema: un 45,3% de revocación sobre 64 causas, tasa que prácticamente duplica el promedio nacional. Le sigue la Corte de Apelaciones de Iquique, con un 44,7% sobre 141 causas. En el extremo opuesto, la Corte de Apelaciones de Puerto Montt presenta una tasa de revocación de apenas un 7,0% sobre 142 causas, seguida por la de Copiapó con un 10,8% y la de Rancagua con un 12,5%.

La Corte de Apelaciones de Santiago, que concentra la mayor carga con 1.517 causas — el 42,8% del total nacional—, registra una tasa de revocación del 25,7%, ligeramente superior al promedio. La Corte de Concepción, segunda en volumen con 446 causas, confirma el 85,7% de las sentencias apeladas. Temuco, con 342 causas, se ubica en un 16,7% de revocación, mientras que Valparaíso y Talca —con 166 y 160 causas, respectivamente— presentan tasas del 19,9% y 23,8%.

*Tabla N°12: Resultado de los recursos de apelación desagregados por corte*

Corte de Apelaciones	Confirma	Revoca	Total	Confirma	Revoca
<b>C.A. de Puerto Montt</b>	132	10	142	93,0%	7,0%
<b>C.A. de Copiapó</b>	33	4	37	89,2%	10,8%
<b>C.A. de Rancagua</b>	35	5	40	87,5%	12,5%
<b>C.A. de Coyhaique</b>	7	1	8	87,5%	12,5%
<b>C.A. de Concepción</b>	382	64	446	85,7%	14,3%
<b>C.A. de La Serena</b>	112	21	133	84,2%	15,8%
<b>C.A. de Temuco</b>	285	57	342	83,3%	16,7%
<b>C.A. de Antofagasta</b>	59	12	71	83,1%	16,9%
<b>C.A. de Punta Arenas</b>	65	14	79	82,3%	17,7%
<b>C.A. de Valparaíso</b>	133	33	166	80,1%	19,9%

<b>C.A. de Valdivia</b>	69	19	88	78,4%	21,6%
<b>C.A. de Talca</b>	122	38	160	76,2%	23,8%
<b>C.A. de Santiago</b>	1.127	390	1.517	74,3%	25,7%
<b>C.A. de San Miguel</b>	82	30	112	73,2%	26,8%
<b>C.A. de Iquique</b>	78	63	141	55,3%	44,7%
<b>C.A. de Arica</b>	35	29	64	54,7%	45,3%
<b>TOTAL</b>	2.757	790	3.547	77,7%	22,3%

Si la tasa de confirmación describe la estabilidad de las sentencias, el análisis de las revocaciones permite responder una pregunta distinta y complementaria: cuando la Corte decide apartarse de lo resuelto en primera instancia, ¿a quién favorece ese cambio?

De las 790 revocaciones, se dispone de información sobre el ganador en 763 casos. De este total, 420 revocaciones favorecieron al SII (55,0%), 238 al contribuyente (31,2%) y 105 tuvieron un resultado parcial (13,8%). En otros términos, cuando una Corte de Apelaciones revoca lo resuelto por un TTA, lo más probable —en más de la mitad de los casos— es que esa revocación beneficie al SII. Esto implica que la segunda instancia no opera, en términos agregados, como un correctivo favorable al contribuyente, sino predominantemente como un mecanismo de revisión que tiende a endurecer el resultado de primera instancia.

*Tabla N°13: Parte ganadora en los casos de revocación en las Cortes de Apelación*

Ganador	Cantidad	% del total de revocaciones	% del total general
<b>SII</b>	420	55,0%	11,8%
<b>Contribuyente</b>	238	31,2%	6,7%
<b>Parcial</b>	105	13,8%	3,0%
<b>Total</b>	763	100%	21,5%

No obstante, este patrón general oculta diferencias entre las Cortes de Apelaciones. La Corte de Apelaciones de Iquique constituye el caso más extremo: de sus 63 revocaciones, 61 favorecieron al SII (96,8%) y sólo 1 al contribuyente (1,6%). La Corte de Arica

presenta un perfil similar, con un 82,8% de revocaciones favorables al SII. En el otro extremo, la Corte de Temuco revoca mayoritariamente a favor del contribuyente: un 64,9% de sus 57 revocaciones beneficiaron al reclamante, frente a un 22,8% para el SII. La Corte de Concepción también exhibe un perfil favorable al contribuyente, con un 42,2% de revocaciones a su favor y un 23,4% para el SII, más un significativo 34,4% de resultados parciales.

La Corte de Santiago —que concentra la mayor cantidad de revocaciones con 365 casos con ganador conocido— se inclina hacia el SII: un 57,5% de sus revocaciones lo favorecen, frente a un 29,6% para el contribuyente y un 12,9% de resultados parciales.

*Tabla N°14: Revocaciones por Corte de Apelaciones según ganador*

Corte	Contrib.	SII	Parcial	Total	% Contrib.	% SII
C.A. de Iquique	1	61	1	63	1,6%	96,8%
C.A. de Arica	4	24	1	29	13,8%	82,8%
C.A. de Copiapó	1	3	0	4	25,0%	75,0%
C.A. de Talca	8	25	5	38	21,1%	65,8%
C.A. de La Serena	7	13	0	20	35,0%	65,0%
C.A. de Santiago	108	210	47	365	29,6%	57,5%
C.A. de Punta Arenas	6	8	0	14	42,9%	57,1%
C.A. de Valparaíso	12	17	3	32	37,5%	53,1%
C.A. de Valdivia	3	10	6	19	15,8%	52,6%
C.A. de Puerto Montt	2	5	3	10	20,0%	50,0%
C.A. de Antofagasta	6	5	1	12	50,0%	41,7%
C.A. de San Miguel	12	11	7	30	40,0%	36,7%
C.A. de Concepción	27	15	22	64	42,2%	23,4%
C.A. de Temuco	37	13	7	57	64,9%	22,8%
C.A. de Rancagua	4	0	1	5	80,0%	0,0%

El cruce entre tribunal de origen y resultado de la revocación arroja hallazgos particularmente relevantes. El 3° TTA de Santiago presenta un perfil singular: de sus 52 revocaciones, el 69,2% favoreció al contribuyente y sólo el 11,5% al SII. Es decir, cuando la Corte de Apelaciones de Santiago modifica una sentencia del Tercer Tribunal de Santiago, lo hace en beneficio del reclamante. Este dato adquiere especial significación

a la luz de los resultados expuestos en las secciones anteriores, donde el Tercer Tribunal de Santiago se posicionó de manera consistente como la sede menos favorable para el contribuyente en prácticamente todos los procedimientos analizados —reclamación general, multas y avalúos de bienes raíces—. La segunda instancia, en este caso, parece operar como un mecanismo correctivo de los criterios particularmente restrictivos de dicho tribunal.

El patrón opuesto se observa en el 1° TTA de Santiago: de sus 79 revocaciones, el 64,6% favoreció al SII y sólo el 20,3% al contribuyente. La Araucanía replica el perfil del Tercer Tribunal de Santiago, con un 64,9% de revocaciones a favor del contribuyente. El TTA del Biobío, por su parte, muestra una distribución más equilibrada: 42,2% a favor del contribuyente, 23,4% para el SII y un 34,4% de resultados parciales. El TTA de Arica y Parinacota, pese a ser el tribunal con la mayor tasa de revocación absoluta, presenta revocaciones que en un 87,5% benefician al SII, lo que sugiere que la alta tasa de éxito del contribuyente observada en primera instancia en dicho tribunal tiende a ser corregida en el tribunal de alzada.

*Tabla N°15: Revocaciones por tribunal de origen según ganador*

Tribunal de origen	Contrib.	SII	Parcial	Total	% Contrib.	% SII
1° TTA de RM	16	51	12	79	20,3%	64,6%
2° TTA de RM	7	33	8	48	14,6%	68,8%
3° TTA de RM	36	6	10	52	69,2%	11,5%
4° TTA de RM	16	26	4	46	34,8%	56,5%
TTA de Arica y Parinacota	4	35	1	40	10,0%	87,5%
TTA de La Araucanía	37	13	7	57	64,9%	22,8%
TTA del Biobío	27	15	22	64	42,2%	23,4%
TTA del Maule	8	24	4	36	22,2%	66,7%
TTA de Valparaíso	12	17	3	32	37,5%	53,1%
TTA de Coquimbo	7	12	0	19	36,8%	63,2%
TTA de Los Ríos	3	10	6	19	15,8%	52,6%
TTA de Magallanes	6	8	0	14	42,9%	57,1%
TTA de Antofagasta	6	5	1	12	50,0%	41,7%
TTA de Los Lagos	2	5	3	10	20,0%	50,0%
TTA de O'Higgins	4	0	1	5	80,0%	0,0%

<b>TTA de Atacama</b>	1	3	0	4	25,0%	75,0%
<b>TOTAL</b>	238	420	105	763	31,2%	55,0%

## II.B. Corte Suprema y recurso de casación

Este análisis comprende 1.024 recursos de casación resueltos por la Corte Suprema durante el período 2012–2025. Un primer dato relevante es la asimetría en la composición: el 82,2% de las casaciones fueron interpuestas por contribuyentes (842 casos) frente a un 17,8% del SII (182 casos), lo que configura una relación de 4,6 a 1. En cuanto al tipo de recurso, la casación en el fondo concentra el 81,1% de los casos, seguida por la casación conjunta de fondo y forma (16,7%) y la casación en la forma aislada, que representa apenas un 2,2%.

*Tabla N°16: Casaciones presentadas por parte recurrente y tipo de recurso*

Tipo de casación	Contribuyente	SII	Total	% del total
<b>Casación en el fondo</b>	663	167	830	81,1%
<b>Casación en la forma</b>	22	1	23	2,2%
<b>Casación fondo-forma</b>	157	14	171	16,7%
<b>TOTAL</b>	842	182	1.024	100%

Un primer filtro que reduce las posibilidades de éxito es el examen de admisibilidad. De las 842 casaciones presentadas por contribuyentes, un 20,4% fue declarada inadmisibile. Para el SII, en cambio, la tasa de inadmisibilidad es bastante menor: apenas un 4,9%. A nivel desagregado, la casación en la forma presentada por contribuyentes exhibe la mayor tasa de inadmisibilidad (59,1%), lo que sugiere dificultades particulares en la articulación de este tipo de recurso.

Gráfico n°8-A: resultados admisibilidad contribuyente (2012-2025)

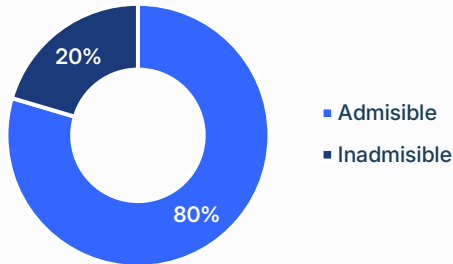
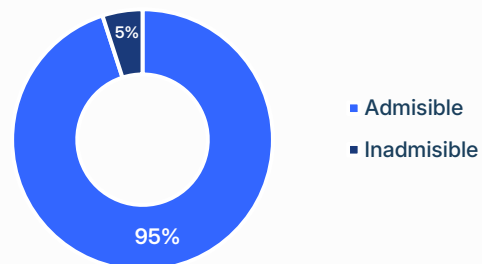


Gráfico n°8-B: resultados admisibilidad SII (2012-2025)



El dato más revelador, sin embargo, surge al examinar los resultados de las casaciones que efectivamente superaron la barrera de admisibilidad. De los 670 casos de casaciones presentadas por contribuyentes que fueron declaradas admisibles, apenas 50 fueron acogidas, lo que arroja una tasa de éxito del 7,5%. Dicho de otro modo, el 92,5% de las casaciones admisibles interpuestas por contribuyentes fueron rechazadas. El SII no se encuentra en una posición sustancialmente mejor: de sus 173 casaciones admisibles, 23 fueron acogidas, equivalente a un 13,3%. Si bien esta cifra prácticamente duplica la de los contribuyentes, sigue siendo marcadamente baja en términos absolutos: en más de ocho de cada diez casos, la Corte Suprema rechazó el recurso del ente fiscalizador.

Al desagregar por tipo de recurso, la casación en el fondo —que representa la mayoría de los casos— presenta una tasa de acogimiento del 7,2% para el contribuyente y del 12,6% para el SII. La casación conjunta de fondo y forma muestra cifras de 7,3% y 21,4%, respectivamente, aunque el reducido número de casos del SII en esta categoría (14 admisibles) aconseja cautela al interpretar su porcentaje. La casación en la forma aislada, por su parte, alcanza un 22,2% de acogimiento para el contribuyente, si bien sobre una base de apenas 9 casos admisibles.

Tabla N°17: Resultados de casaciones admisibles por parte recurrente y tipo de recurso

Tipo de recurso	Contribuyente			SII		
	Acoge	Rechaza	% Acoge	Acoge	Rechaza	% Acoge
<b>Casación en el fondo</b>	39	499	7,2%	20	139	12,6%
<b>Casación en la forma</b>	2	7	22,2%	0	0	—
<b>Casación fondo-forma</b>	9	114	7,3%	3	11	21,4%
<b>TOTAL</b>	50	620	7,5%	23	150	13,3%

Para dimensionar el recorrido completo de un recurso desde su interposición hasta la obtención de un fallo favorable, resulta útil observar el efecto acumulado de los sucesivos filtros. De cada 100 casaciones presentadas por un contribuyente, aproximadamente 80 superan el examen de admisibilidad; de esas 80, apenas 6 son acogidas. La probabilidad conjunta de éxito es así de un 5,9% (50 acogidos sobre 842 interpuestos). Para el SII, la cifra asciende a un 12,6% (23 de 182).

Tabla N°18: Probabilidad acumulada de éxito en casación

Etapa	Contribuyente	% sobre total	SII	% sobre total
<b>Casaciones interpuestas</b>	842	100%	182	100%
<b>Declaradas admisibles</b>	670	79,6%	173	95,1%
<b>Acogidas</b>	50	5,9%	23	12,6%

Estas tasas configuran a la Corte Suprema como una instancia donde la regla es la confirmación de lo resuelto por las Cortes de Apelaciones y la excepción es la modificación del fallo. El dato es consistente con la naturaleza del recurso de casación —que no constituye una tercera instancia sino un control de legalidad— pero tiene implicancias prácticas evidentes: para ambas partes, recurrir de casación es una apuesta de probabilidad reducida, lo que debiera ser ponderado al momento de evaluar la conveniencia de prolongar el litigio hasta esta sede.

Desde la perspectiva del contribuyente, una probabilidad conjunta de éxito inferior al 6% —sumada al costo financiero del interés fiscal durante la tramitación— sugiere que la decisión de recurrir debiera reservarse para casos en los que la infracción de ley sea

manifiesta o cuando el precedente que se busca sentar justifique la inversión procesal. Desde la perspectiva del SII, aunque su tasa de éxito duplica la del contribuyente, el 87% de rechazo indica que tampoco el ente fiscalizador puede asumir la casación como un recurso de resultado previsible.

---

## Reflexiones finales

---

### 1. Una mirada sinóptica

El presente informe analizó un total de 12.770 sentencias y resoluciones dictadas a lo largo de toda la nueva justicia tributaria: reclamación general (5.446), aplicación general de sanciones (916), reclamación especial de multas (840), reclamo de avalúos de bienes raíces (942), resoluciones de las Cortes de Apelaciones (3.547) y recursos de casación ante la Corte Suprema (1.024). El resultado de conjunto, si bien no agota la complejidad del sistema, ofrece líneas de lectura al sistema tributario.

En primera instancia, los resultados varían según el procedimiento: la tasa de éxito del contribuyente alcanza un 43,6% en reclamación general, desciende al 37,7% en multas y apenas al 16% de absoluciones en sanciones. El reclamo de avalúos constituye la excepción, siendo el único procedimiento con resultado favorable mayoritario (54,4%). En segunda instancia, las Cortes de Apelaciones confirman lo resuelto en un 77,7% de los casos y, cuando revocan, favorecen al SII en un 55% de las revocaciones. La Corte Suprema, por su parte, acoge apenas el 5,9% de las casaciones interpuestas por contribuyentes y el 12,6% de las del SII.

### 2. El iter judicial y la probabilidad de éxito

Los datos permiten reconstruir el recorrido que enfrenta un contribuyente que decide llevar su caso hasta la última instancia. En la reclamación general, obtiene un resultado favorable en el 43,6% de los casos en primera instancia. Si la causa llega a la Corte de Apelaciones, la probabilidad de confirmación es del 77,7%, favoreciendo en estos casos un 55,0% de las veces al SII. Y si el resultado adverso lo conduce a interponer un recurso de casación, la probabilidad de acogimiento desciende al 5,9%.

Cada etapa adicional reduce las probabilidades de éxito e incrementa los costos, debido al interés fiscal del 1,5% mensual que se devenga durante la controversia. La combinación de esta tasa con un costo financiero acumulado -que puede extenderse por varios años- sugiere que, para el contribuyente promedio, la primera instancia constituye el momento decisivo del litigio tributario. La expectativa de corrección en instancias superiores, si bien posible, es estadísticamente reducida. En definitiva, el sistema se caracteriza por una marcada estabilidad de las sentencias de primera instancia, lo que confiere a los TTA un rol determinante en el resultado final del litigio.

### 3. Las diferencias entre tribunales: un hallazgo transversal

Quizás el hallazgo más consistente del informe son las diferencias entre sedes jurisdiccionales, fenómeno que se replica con regularidad en todos los procedimientos analizados. En la reclamación general, la brecha entre Arica y Parinacota (71,2% de éxito) y el Metropolitana Tercero (26,7%) supera los 44 puntos porcentuales. En multas, esa distancia se amplía a más de 78 puntos. En sanciones, el Tribunal de Ñuble y Biobío impone multas promedio del 198% del tributo defraudado, mientras los Metropolitanos Primero y Segundo sancionan con el mínimo legal en más del 90% de sus condenas.

Estas diferencias no son atribuibles al tipo de infracción, a la materia reclamada ni al perfil de los litigantes. Su persistencia a través de procedimientos distintos, períodos prolongados y variables diversas sugiere que factores propios de cada sede —criterios interpretativos, cultura institucional o el ecosistema local de litigantes y asesores— ejercen una influencia significativa. Desde la perspectiva de la igualdad ante la ley, si la probabilidad de éxito de un reclamo puede variar en más de 40 puntos porcentuales según el tribunal que lo resuelva, la pregunta sobre la uniformidad de la justicia tributaria adquiere una dimensión empírica que trasciende la discusión teórica.

### 4. El caso del Tribunal R. Metropolitana Tercero

Los datos posicionan al Metropolitana Tercero como un caso singular. Con 730 sentencias en reclamación general, registra la tasa de éxito más baja del sistema (26,7%), frente al 50,1% del Metropolitana Primero —su par más cercano en volumen, con el que comparte jurisdicción territorial—. El patrón se replica: en multas exhibe la tasa más baja de todo el sistema (12,9%); en avalúos alcanza

sólo un 32,4%; y en sanciones, sus promedios de dosificación lo sitúan consistentemente por sobre los valores nacionales.

La segunda instancia, sin embargo, introduce un matiz revelador. De las 53 revocaciones originadas en sentencias de este tribunal, 36 favorecieron al contribuyente (67,9%) y sólo 6 al SII (11,3%) —un perfil exactamente inverso al del Primer Tribunal, cuyas revocaciones favorecen al SII en un 63,8%—. La Corte de Apelaciones parece así operar como un mecanismo correctivo de los criterios particularmente restrictivos de esta sede. La consistencia del patrón a lo largo de múltiples procedimientos y años convierte al Tercer Tribunal en un objeto de estudio que merecería un análisis cualitativo más detenido.

## **5. Prevención metodológica: los datos como aproximación, no como veredicto**

Las cifras aquí expuestas son abstracciones estadísticas que capturan tendencias generales pero no reflejan la totalidad de la realidad jurisdiccional. Un porcentaje de éxito del 43,6% dice algo sobre el sistema en su conjunto, pero nada sobre la complejidad jurídica de cada caso, la calidad de la prueba rendida o las particularidades fácticas de cada sentencia. Las diferencias entre tribunales pueden obedecer a factores no observables: la complejidad relativa de las causas, el perfil de contribuyentes de cada jurisdicción, la calidad de la representación letrada o las estrategias de fiscalización del SII en cada región. Asimismo, la imposibilidad de trazar expedientes entre instancias impide reconstruir métricas tan relevantes como los tiempos efectivos de resolución o la duración total del litigio.

Por estas razones, los juicios más categóricos sobre el desempeño del sistema deben complementarse con estudios que incorporen la dimensión cualitativa: el análisis de sentencias relevantes, la práctica cotidiana de los actores y las condiciones institucionales de cada tribunal. El presente informe aspira a ser un punto de partida —una radiografía cuantitativa que identifica patrones, señala anomalías y formula preguntas—, no un punto de llegada. La tarea de responder esas preguntas corresponde a la comunidad jurídica, académica y a las propias instituciones del sistema de justicia tributaria.